

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA**

**Modalidad licitación**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~25~~ días del mes de ~~...~~ **ABRIL** de 2018, entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, representada por el Dr. Iván C. D. KERR, DNI N° 25.597.686, con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante “**EL EJECUTOR**”, representado por su Presidente el Lic. Walter Rolando MORALES, DNI N° 20.232.361, con domicilio legal en Güemes N° 853 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por la otra parte, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 “Promoción de la Vivienda Social” (en adelante “**EL PLAN**”), en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Plan, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122-E de fecha 15 de marzo de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, entre las competencias asignadas a EL MINISTERIO por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

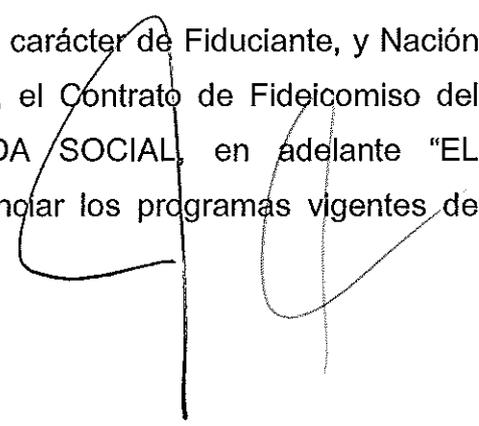
Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 174, de fecha 2 de marzo de 2018, LA SECRETARÍA tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de obras de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que, la Resolución N° 117 del 9 de Marzo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su artículo 1° delega en "LA SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que, se ha determinado la factibilidad de la solicitud presentada por EL EJECUTOR mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica N° 1182/2017 otorgada el día 12 de Junio de 2017 y la Constancia de Factibilidad Financiera N° 2017-29784792 otorgada el día 24 de Noviembre de 2017, por lo cual corresponde que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "Treinta y dos (32) Viviendas más Infraestructura en B° Alto Comedero, Provincia de Jujuy".

Que, con fecha 17 de Marzo de 2016 se suscribió entre el MINISTERIO y la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, por una parte y la PROVINCIA DE JUJUY, por la otra, un Convenio Marco de Colaboración en el que las partes se comprometieron a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad en los centros con déficit de viviendas y de urbanización de barrios vulnerables con infraestructura básica, regularización dominial y fortalecimiento comunitario, logrando así la revalorización del hábitat. A tal efecto, acordaron desarrollar obras para la construcción de viviendas y la planificación urbana que contemple la transformación físico social en la Provincia.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2017 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, en carácter de Fiduciante, y Nación Fideicomisos S.A, en carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL, en adelante "EL FIDEICOMISO", que tiene como objeto financiar los programas vigentes de



vivienda social e infraestructura básica, con fondos públicos, privados y de organismos internacionales, multilaterales o trilaterales.

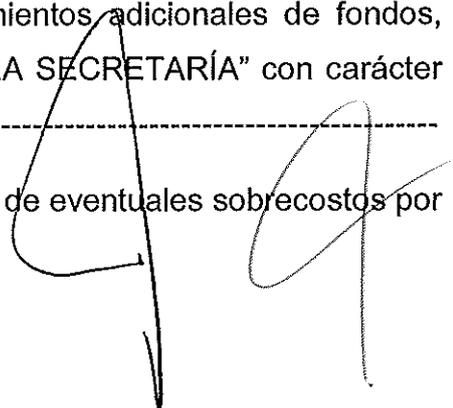
En virtud de lo precedentemente expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" encomienda al "EL EJECUTOR" la ejecución de 32 soluciones habitacionales en el marco de la obra denominada " Treinta y dos (32) Viviendas más Infraestructura en B° Alto Comedero, Provincia de Jujuy ", conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige a "EL PLAN" y sus normas complementarias, que serán adjudicadas a hogares que adquirirán las mismas mediante un financiamiento otorgado por "LAS PARTES" en proporción a su aporte.-----

**SEGUNDA:** "EL FIDEICOMISO", a requerimiento de "LA SECRETARÍA" transferirá, en función de las disponibilidades, la cantidad de 1.033.957,88 (UN MILLON TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO) Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271), que tomando como referencia el valor de fecha 31/01/2017 indicado en el pliego de bases y condiciones de la licitación, equivale a la suma de \$18.942.108,43 ( PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS), que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.-----

**TERCERA:** "EL EJECUTOR", que actúa en carácter de comitente, se compromete a cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en el Plan de Trabajos que como ANEXO II forma parte integrante del presente CONVENIO, a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de "LA SECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.-----

**CUARTA:** "LA SECRETARÍA" no se hará cargo de eventuales sobrecostos por

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned at the bottom right of the page.

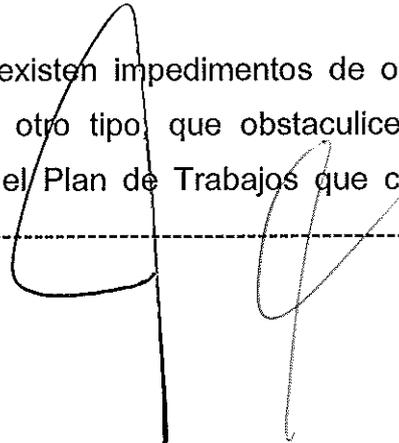
vicios ocultos no subsanados por "EL EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista. "EL EJECUTOR" se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto aportado por "LA SECRETARÍA". A tal efecto, "EL EJECUTOR" declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en plazo y con las calidades convenidas. ---

**QUINTA:** El monto a desembolsar se efectuará contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma, una vez que se encuentre cumplido y debidamente acreditado la totalidad del aporte a realizar por parte de "EL EJECUTOR", previsto en el ANEXO I integrante del presente. Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda, debiendo "EL EJECUTOR" transferir dichas sumas a la empresa contratista.-----

**SEXTA:** "LAS PARTES" acuerdan que el financiamiento previsto en el presente CONVENIO se efectuará a través de "EL FIDEICOMISO", a cuyos fines "EL EJECUTOR" se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de adherir como Beneficiario del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso. Dicha adhesión será condición necesaria para hacer efectivos los desembolsos previstos en la cláusula QUINTA. -----

**SÉPTIMA:** "EL EJECUTOR" informa su "EL EJECUTOR" informa su CUIT N° 30-99920492-5 y denuncia su cuenta del Banco Nación N°4880020767, en la que se acreditarán los fondos que "EL FIDEICOMISO" transferirá en función de lo previsto en la cláusula QUINTA. -----

**OCTAVA:** "EL EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el Plan de Trabajos que como ANEXO II integra el presente CONVENIO. -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the bottom right portion of the text.

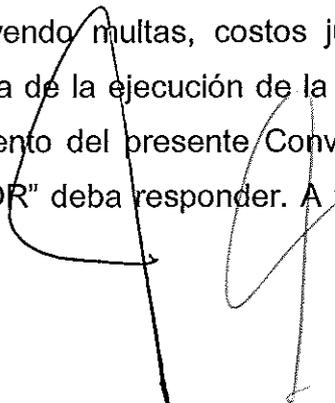
**NOVENA:** "EL EJECUTOR" deberá presentar mensualmente, y desde el inicio de la obra, los certificados que acrediten el avance. El plazo de presentación de los certificados para su procesamiento y posterior pago no podrá exceder los 3 (TRES) meses desde la fecha de medición, caso contrario su pago será asumido por "EL EJECUTOR" sin derecho a ser reintegrado. Cuando "LA SECRETARÍA" realice observaciones en los certificados presentados, "EL EJECUTOR" deberá presentar las correcciones indicadas en un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días, caso contrario su pago será asumido por "EL EJECUTOR" sin derecho a ser reintegrado.-----

**DÉCIMA:** De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de certificación, "LA SECRETARÍA" podrá suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el presente Convenio:

- a) Cuando transcurridos más de 90 días de suscripto el presente "EL EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo sin presentación de certificado con avance de obra.
- b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte de "EL EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el plan de trabajos acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación.
- c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte de "EL EJECUTOR" de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular de "EL PLAN" o su normas complementarias.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL EJECUTOR" deba responder. A tales fines,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned at the bottom right of the page.

“EL EJECUTOR” bajo su exclusiva responsabilidad deberá controlar que la Empresa Contratista celebre y mantenga vigentes durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN todos los contratos de seguros que resulten obligatorios de conformidad con la normativa vigente.-----

**DÉCIMA TERCERA:** “EL EJECUTOR” se compromete a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo I ha sido aprobado por la Resolución N° 58 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y que como ANEXO III forma parte integrante del presente. En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, “LA SECRETARÍA” podrá suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación. En caso que “EL EJECUTOR” no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en el presente CONVENIO, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos al Estado Nacional, debiendo “EL EJECUTOR” efectuar un depósito por la suma no rendida en la cuenta que “LA SECRETARÍA” indique a tal efecto en el plazo de 30 días de producido el incumplimiento, quedando el convenio resuelto de pleno derecho.-----

**DÉCIMA CUARTA:** “LA SECRETARÍA” realizará las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo “EL EJECUTOR” facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de “LA SECRETARÍA” en las inspecciones que se realicen. “EL EJECUTOR” se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los diferentes Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria identificada en la cláusula SÉPTIMA, en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuanto éstos así lo requieran. Asimismo

deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.-----

**DÉCIMA QUINTA:** "EL EJECUTOR" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.-----

**DÉCIMA SEXTA:** Déjese constancia que en el anuncio de la obra, "EL EJECUTOR" deberá incluir la correspondiente identificación y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra. Deberá además dar cumplimiento a lo dispuesto en el 7.2.2 del Manual de Ejecución del Plan Nacional de Vivienda, aprobado por Disposición N° 40 de fecha 21 de septiembre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA:** "EL EJECUTOR" deberá implementar el método para la identificación y selección de adjudicatarios aprobado por "LA SECRETARÍA" en la Constancia de Factibilidad Técnica, debiendo en un plazo no mayor a los 180 días de iniciada la obra física, a presentar a "LA SECRETARÍA" un listado con la nómina de pre-adjudicatarios de conformidad a lo estipulado en "EL PLAN" a fin de ser validado. Los ingresos de los hogares a ser adjudicados no podrán superar dos (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.-----

**DÉCIMA OCTAVA:** "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios al momento de hacer la entrega de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de "EL PLAN".-----

**DÉCIMA NOVENA:** "EL EJECUTOR" se ~~compromete~~ a implementar un

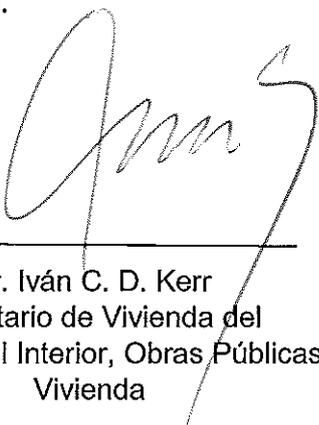
sistema de recupero de cuotas a ser pagadas por los adjudicatarios de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA, en forma mensual y consecutiva. Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que el producido de dichos recuperos será incorporado a "EL FIDEICOMISO".-----

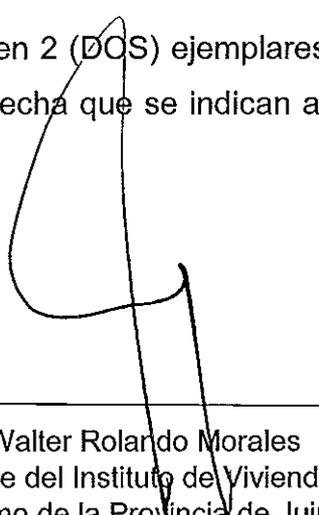
**VIGÉSIMA:** "EL EJECUTOR" se compromete a implementar las estrategias de animación socio-cultural para los beneficiarios del/los proyectos/s habitacional/es aprobado/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas, de conformidad con "EL PLAN".-----

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de dos (2) años prorrogables, pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.-----

Previa lectura, las partes intervinientes firman y suscriben 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.

  
-----  
Dr. Iván C. D. Kerr  
Secretario de Vivienda del  
Ministerio del Interior, Obras Públicas y  
Vivienda

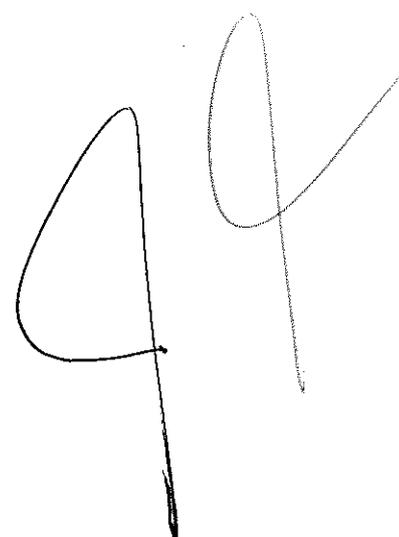
  
-----  
Lic. Walter Rolando Morales  
Presidente del Instituto de Vivienda y  
Urbanismo de la Provincia de Jujuy

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS - ANEXO I

PROVINCIA: JUJUY
MUNICIPIO: SAN SALVADOR DE JUJUY
LOCALIDAD: SAN SALVADOR DE JUJUY
DENOMINACION OBRA: "32 VIV. E INFRA. EN Bº ALTO COMEDERO - S.S. DE JUJUY"
CANTIDAD DE VIVIENDAS: 32
UBICACION EXACTA DE LA OBRA (CALLES): FRACCION A DISGRGAR DE PARC. 1170 PADRON A-98566
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: LATITUD SUR: 26°15'41,00" LONGITUD OESTE: 65°15'10,10"
PLAZO DE OBRA: 12 MESES
MODALIDAD: POR CUANTIA DE OBRA

PERFIL DEL PROYECTO	MONTOS EN UVI	MONTOS A 31/01/2017
CONSTRUCCION DE VIVIENDA APORTE NACION	1.033.657,88	\$ 18.942.108,43
CONSTRUCCION DE VIVIENDA APORTE PROVINCIA	443.124,81	\$ 6.118.048,47
TOTAL	1.477.082,69	\$ 27.060.156,90
VALOR UVI AL 30/01/2017		\$ 18,32
IMPUTACION PRESUPUESTARIA A IMPUTAR 2017	MONTO EN \$	
A IMPUTAR 2018	\$ 9.471.054,22	
A IMPUTAR 2019	\$ 9.471.054,21	

DENOMINACION DEL PROYECTO	APORTES EN UVI	ANTICIPO FINANCIERO EN UVI 10%	ANTICIPO FINANCIERO EN UVI	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MONTO TOTAL EN UVI
VIVIENDA	Aporte NACION			26.949,77	38.720,48	53.225,81	389.194,51	120.381,66	105.868,88	98.891,58	76.192,10	61.772,35	38.421,66	15.722,18	13.661,56	930.306,48
	Aporte PROVINCIA			26.949,77	38.720,48	53.225,81	389.194,51	120.381,66	105.868,88	98.891,58	76.192,10	61.772,35	38.421,66	15.722,18	13.661,56	118.896,06
	SUBTOTAL			53.899,54	77.440,96	106.451,62	778.389,02	240.763,32	211.737,76	197.783,16	152.384,20	123.544,70	76.843,32	31.444,36	27.323,12	2.049.202,54
INFRAESTRUCTURA	Aporte NACION															
	Aporte PROVINCIA															
	SUBTOTAL															
COMPLEMENTARIAS	Aporte NACION			0,00	0,00	0,00	12.070,05	12.070,05	14.713,44	16.070,09	12.825,31	11.944,18	6.801,47	9.230,86	8.125,95	103.651,40
	Aporte PROVINCIA															
	SUBTOTAL			64.845,75	97.268,63	162.114,37	162.114,37	162.114,37	120.526,32	114.961,67	89.017,41	73.716,53	45.023,13	24.953,04	21.887,53	1.033.357,88
TOTAL NACION			91.795,52	135.989,11	215.340,18	411.264,56	132.451,71	120.526,32	114.961,67	89.017,41	73.716,53	45.023,13	24.953,04	21.887,53	443.124,81	
TOTAL PROVINCIA																



RAMIRO MASJUAN  
 Director Nacional  
 Secretaria de Vivienda

Ministerio del Interior Obras Públicas y Viviendas



### ANEXO III

## REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

*(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)*

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y

resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

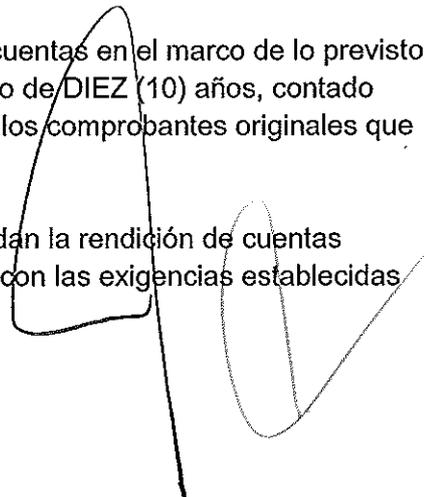
ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas



por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

*(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)*

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher, but it appears to be a personal or official mark.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

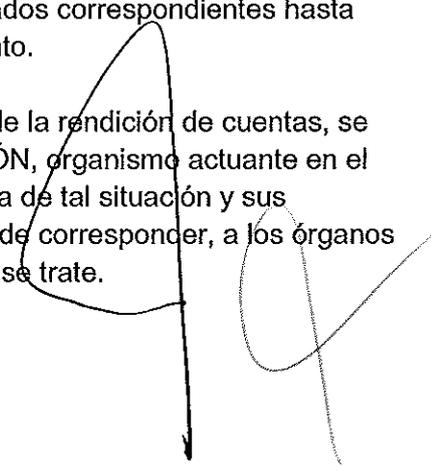
ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

*(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)*

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio firma ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** EE-2018-05364282-APN-SSDUVY#MI - JUJUY - SAN SALVADOR - BARRIO ALTO  
COMEDERO - 32 VIVIENDAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.